

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1324 DE**

**( 31 DIC 2018 )**

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0285 de 2015

**CONSIDERANDO**

**Jurídicos:**

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que la Ley 1873 del 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Que el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017 establece que "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*

*El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."*

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante la Resolución 186 de 2010 y sus Resoluciones modificatorias<sup>1</sup>, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "*Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.*"

<sup>1</sup> Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9 de la Resolución 4 0285 de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

#### **Presupuestales y Técnicos:**

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N°186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "*Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.*

**a) Liquidación, reportes y validación.** Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14, la Dirección de Energía calculó el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al Pago Parcial 2do Trimestre y Pago Parcial 3er Trimestre del 2018 para las empresas deficitarias del Sector Eléctrico.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2018099262 de 31 de diciembre del 2018, certifica que para realizar el presente giro de subsidios se tuvo en cuenta la información aportada por los prestadores del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1873 de 2017 y que hechas las verificaciones necesarias es procedente efectuar el pago Parcial Correspondiente al Segundo Trimestre del 2018 y el Pago Parcial correspondiente al Tercer Trimestre del 2018, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica de conformidad con la distribución realizada en el anexo "Cálculo Pago Parcial 2do Trimestre y

A

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

*Pago Parcial 3er Trimestre 2018 FSSRI-SIN*", que hace parte integral de esta resolución, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, se asignó una partida por valor de \$1.857.016.988.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 662 de 2018, mediante el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018, aplazó gastos para la vigencia fiscal en la suma de \$27.050.932.000, por concepto de distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de conformidad con el Decreto No. 2470 del 28 de Diciembre del 2018, "por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018 y se dictan otras disposiciones" se reducen apropiaciones para el Ministerio de Minas y Energía por valor de \$65.648.284.607, excluyendo de la reducción al proyecto de inversión "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO", y por lo anterior se des-aplazan recursos por valor de \$27.050.932.000, pasando de un valor de apropiación de \$1.829.966.056.000 a un valor total de apropiación vigente de \$1.857.016.988.000.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55918 del 31 de diciembre del 2018 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **VEINTISIETE MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$27.050.932.000)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al Pago Parcial 2do Trimestre y Pago Parcial 3er Trimestre del 2018.

Que por lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Distribuir la suma de **VEINTISIETE MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$27.050.932.000)** a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al Pago Parcial 2do Trimestre y Pago Parcial 3er Trimestre del 2018. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "*Cálculo Pago Parcial 2do Trimestre y Pago Parcial 3er Trimestre 2018 FSSRI-SIN*", corresponde a:

EMPRESA	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	\$79.196.759
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$1.850.824.144
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$11.142.321.427
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$1.301.491.934
EMPRESA ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	\$4.150.354
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$322.368.087
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	\$73.651.606
CODENSA S.A. E.S.P.	\$1.337.939.831
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$7.330.406
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$77.384.393
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$94.516.638
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$1.567.067.450
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	\$1.837.914.039
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$1.022.595.653
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$1.201.629.390
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	\$417.720.366
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$1.083.228.703
COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	\$1.368.627.993
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	\$1.605.690



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

EMPRESA	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$875.564.919
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	\$138.121.786
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	\$105.257.252
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$887.757.492
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$221.012.692
ENERTOTAL S.A. ESP	\$14.475.571
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$17.177.425
<b>Total</b>	<b>\$27.050.932.000</b>

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., hasta la suma de SESENTA Y DOS MIL MILLONES PESOS MCTE (\$62.000.000.000), deberán ser girados a nombre de BANCO DAVIVIENDA, Portafolio 0, a la cuenta Deposito Banco de la República 62015102; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2018087763 del 19 de noviembre de 2018, solicitado y autorizado por la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza en su calidad de Agente Especial Designado.

**Parágrafo 4.** Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – FIDEICOMISO DISPAC a la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco AV VILLAS, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

**Parágrafo 5.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

**Parágrafo 6.** Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatría, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

**Parágrafo 7.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:



4 1324

3 1 DIC 2018

RESOLUCIÓN N°

DE

Hoja N° 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico."

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	\$79.196.759
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	\$1.850.824.144
BANCO DAVIVIENDA, PORTAFOLIO 0	860.034.313-7	62015102	C	BANCO REPUBLICA	\$11.142.321.427
FIDUBOGOTA S.A.	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$1.301.491.934
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$4.150.354
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA - FIDEICOMISO DISPAC	800.256.769-6	059-027904	A	AV VILLAS	\$322.368.087
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$73.651.606
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	90060000410	A	SUDAMERIS	\$1.337.939.831
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$7.330.406
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$77.384.393
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$94.516.638
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	\$1.567.067.450
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$1.837.914.039
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	\$1.022.595.653
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$1.201.629.390
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$417.720.366
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$1.083.228.703
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$1.368.627.993
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041.03096-6	C	OCCIDENTE	\$1.605.690
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAÚ	\$875.564.919
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	\$138.121.786
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	\$105.257.252
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$887.757.492
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$221.012.692
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	COLPATRIA	\$14.475.571
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$17.177.425
<b>TOTAL</b>					<b>\$27.050.932.000</b>

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

3 1 DIC 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

**CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
Secretario General (E)

Proyectó: Andrés Rodríguez f  
José Edilberto Muñoz  
Javier Pinzón jp

Revisó: Gloria Liliana Corredor Bernal lb

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



MME-FSSRI
Anexo: Cálculo Pago Parcial 2do Trimestre y Pago Parcial 3er Trimestre 2018 FSSRI-SIN

Table with columns: Empresa, Déficit 2do Trim 2018 (A)\*, Reporte Subsidios 3er Trim 2018 (B), Reporte Contribuciones 3er Trim 2018 (C), Déficit Reporte 3er Trimestre 2018 (D) = B-C, Giro Res. 4 0808 del 02-08-2018 (E), Giro Res. 4 0924 del 11-09-2018 (F), Giro Res. 4 1028 del 09-10-2018 (G), Giro Res. 4 1304 del 28-12-2018 (H), Déficit/Superavit 2do Trim, aplicando Giros PGN (I) = A+G-H, Déficit/Superavit 3er Trim, aplicando Giros PGN (J) = D+E+I, Déficit/Superavit acumulado al Tercer Trimestre del 2018 (K) = J-I, Giros pendientes a realizar año 2018 según Procedimiento MinMinas (L)

\* Esta información está sujeta a variaciones en función al proceso de validación posterior a la fecha de expedición de la Resolución.

(A) Déficit acumulado a Segundo Trimestre sin incluir giros por Resolución MME posteriores a la Resolución 4 0747 del 13 de Julio del 2018

(B) Reporte por parte de las empresas prestadoras del servicio de la energía eléctrica al Ministerio de Minas y Energía

(C) Reporte por parte de las empresas prestadoras del servicio de la energía eléctrica al Ministerio de Minas y Energía

(D) Déficit calculado a partir del reporte de las empresas prestadoras del servicio de la energía eléctrica al Ministerio de Minas y Energía

(E) Giros efectuados mediante Resolución MinMinas 4 0808 del 02-08-2018

(F) Giros efectuados mediante Resolución MinMinas 4 0924 del 11-09-2018

(G) Giros efectuados mediante Resolución MinMinas 4 1028 del 09-10-2018

(H) Giros efectuados mediante Resolución MinMinas 4 1304 del 28-12-2018

(I) Déficit/Superavit acumulado para el Segundo Trimestre incluyendo giros por Resolución MME posteriores a la Resolución 4 0747 del 13 de Julio del 2018

(J) Déficit/Superavit acumulado para el Tercer Trimestre incluyendo giros por Resolución MME

(K) Déficit/Superavit acumulado al Tercer Trimestre del 2018

(L) Procedimiento para la administración del fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos del sector eléctrico - FSSRI, Código SIGME EP-P-14

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez Edilberto Muñoz, Javier P.
Aprobó: Gloria Liliana Corredor Bernal, Directora (E) de Energía Eléctrica

